

**NOVEDADES EN MATERIA DE DECLARACIONES DE  
TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR POR PARTE DE  
PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES EN ESPAÑA**

---

El 4 de mayo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) la Circular 4/2012, de 25 de abril (la “Circular4/2012”) dictada por el Banco de España en previsión de lo dispuesto en el Real Decreto 1360/2011, de 7 de octubre (el “RD 1360/2011”), relativa a las normas para la comunicación por parte de los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

La Circular 4/2012 tiene como objeto sustituir, a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio del régimen transitorio que establece entre la antigua normativa y la nueva, el régimen de declaraciones de préstamos, créditos y compensaciones exteriores, el de cuentas en el extranjero y, de forma parcial, el régimen de declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables.

Las modificaciones introducidas implican que, a partir del 1 de enero de 2013, las personas físicas o jurídicas residentes en España, tendrán la obligación de realizar las comunicaciones sobre cobros y pagos exteriores, en sustitución de los proveedores de servicios de pago.

A continuación exponemos los aspectos claves de la reforma que se encuentran resumidos en el **Anexo I** a la presente nota.

**1. ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR?**

Son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) residentes en España distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España<sup>1</sup>, que realicen transacciones<sup>2</sup> con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

**2. ¿QUÉ OPERACIONES SE DEBEN COMUNICAR?**

Se informará sobre las siguientes situaciones y movimientos:

- (i) Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza, e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien

---

<sup>1</sup>Los proveedores de servicios de pago son aquellos recogidos en el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago.

<sup>2</sup>Se entienden por transacciones: actos, negocios y operaciones que supongan – o de cuyo cumplimiento puedan derivarse – cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras.



se liquiden mediante transferencias exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.

- (ii) Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectivo o de valores, acciones, participaciones en capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, suelos, terrenos, inmuebles, etc.)

### 3. ¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR LAS OPERACIONES?

La periodicidad de las comunicaciones dependerá del volumen de las transacciones realizadas por los sujetos obligados durante el año inmediatamente anterior, así como de los saldos de activos y pasivos de dichos sujetos obligados el 31 de diciembre del año anterior:

- (i) Periodicidad mensual (dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural): si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior son iguales o superiores a **300 millones de euros**.
- (ii) Periodicidad trimestral (dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural): si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior son iguales o superiores a **100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros**.
- (iii) Periodicidad anual (no más tarde del 20 de enero del año siguiente): si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior son inferiores a **100 millones de euros**. La declaración anual podrá efectuarse de forma resumida, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los **50 millones de euros**. No obstante, si no se supera el **millón de euros**, la declaración solo se enviará a **requerimiento expreso** del Banco de España dentro de los dos meses siguientes a la fecha de solicitud.

Aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos anteriormente, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.



#### 4. ¿CÓMO HAY QUE COMUNICAR LAS OPERACIONES?

Una de las novedades de la Circular 4/2012 ha sido unificar las declaraciones relativas a las distintas clases de transacciones en un único formulario, que deberá remitirse al Departamento de Estadística del Banco de España, por medios telemáticos, de conformidad con los formatos, condiciones y requisitos establecidos en las aplicaciones técnicas de la Circular 4/2012, cuyo contenido también estará alojado en el sitio web del Banco de España, de libre acceso en Internet y que puede ser objeto de actualizaciones:

<https://sedeelectronica.bde.es/f/websede/content/.../ATCircular42012.pdf>

Para su utilización es imprescindible contar con un certificado electrónico emitido por las entidades autorizadas del Banco de España.

#### 5. RÉGIMEN TRANSITORIO

De acuerdo con la disposición transitoria única de la Circular 4/2012, y con la información facilitada telefónicamente por los funcionarios del Banco de España, se deberá seguir facilitando y declarando, en paralelo, la información sobre transacciones exteriores conforme al sistema anterior a la modificación expuesta hasta el 31 de diciembre de 2013, cuyo resumen se adjunta como **Anexo II** a la presente nota.

Por tanto, durante el año 2013, convivirán ambos sistemas de declaración de información, sin perjuicio que, a partir del 1 de enero de 2014, solo resultará de aplicación el nuevo sistema aquí expuesto.

29 de mayo de 2013

\* \* \*

**Exportar  
para  
crecer**



## Anexo I

### Nuevo régimen en vigor a partir del 1 de enero de 2013

Movimiento / Transacción	Importes	Forma de comunicación y plazo
Transacciones con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan – o de cuyo cumplimiento puedan derivarse – cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras)	Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.	Formulario normal con periodicidad mensual (dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural).
	Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.	Formulario normal con periodicidad trimestral (dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural)
	Mantenimiento de activos y pasivos frente al exterior.	Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros.

**Exportar  
para  
crecer**



## Anexo II

### Régimen antiguo en vigor hasta el 1 de enero de 2014

Movimiento / Transacción	Importes	Forma de la comunicación y plazo
Préstamos y créditos financieros obtenidos de no residentes por personas físicas y jurídicas residentes	Cuando procedan de paraísos fiscales, o cuando su importe sea = ó > 6.000.000 € (cualquiera que sea su procedencia)	Presentación del modelo PE-1 ante el Banco de España dentro del mes siguiente.
Préstamos y créditos financieros obtenidos de no residentes por personas físicas o jurídicas residentes	Cuando su importe sea > 3.000.000 € e < 6.000.000 € (siempre que no procedan de paraísos fiscales)	Presentación del modelo PE-2 ante el Banco de España dentro del mes siguiente.
Préstamos y créditos financieros a no residentes por personas físicas y jurídicas residentes	Cuando se concedan a residentes en paraísos fiscales, o cuando su importe sea = ó > 6.000.000 € (cualquiera que sea su destino)	Presentación del modelo PE-3 ante el Banco de España dentro del mes siguiente.
Préstamos y créditos financieros a no residentes por personas físicas y jurídicas residentes	Cuando su importe sea > 3.000.000 € < 6.000.000 € (siempre que no se concedan a residentes en paraísos fiscales)	Presentación del modelo PE-4 ante el Banco de España dentro del mes siguiente.
Apertura y movimientos de cuentas en el exterior	<b>Apertura:</b> Presentación del modelo DD1 dentro de los 30 días siguientes ante el Banco de España (que asigna un número de registro). <b>Movimientos:</b> Presentación del modelo DD2 y DD2 BIS ante el Banco de España con la siguiente periodicidad <ul style="list-style-type: none"> <li>● Mensualmente: no más tarde del día 20 del mes natural siguiente al que se refiera la información salvo que ni la suma de adeudos ni la de abonos alcance 3.000.000€. En tal caso, se incluye en la próxima declaración mensual o anual.</li> <li>● Anualmente: Antes del 20 de enero de cada año, información sobre los meses no reportados, a menos que no se superen los 600.000€ y el Banco de España no lo requiera expresamente.</li> </ul>	
Créditos comerciales obtenidos por importador residente	= ó > 600.000€ por plazo superior a 1 año	Presentación del modelo CC-1 en el Banco de España dentro del mes siguiente a la obtención del crédito (asignación de número)
Créditos comerciales concedidos por exportador residente	= ó > 600.000€ por plazo superior a 1 año	Presentación del modelo CC-2 en el Banco de España dentro del mes siguiente a la concesión del crédito (asignación de número)
Compensación de cobros y pagos con no residentes	= ó > 600.000€	Modelo CP-1 dentro del plazo del mes siguiente a su efectividad ante el Banco de España (salvo que sean sin liquidación a través de una entidad registrada, ni abono ni adeudo en una cuenta abierta en el exterior).
Operaciones utilizando cuentas de valores abiertas con entidades depositarias no residentes, o saldos de valores depositados en entidades no residentes	> 60.000.000€ en saldos totales, a 31 de diciembre del año anterior, de valores negociables por cuenta propia, convertidos a euros ó > 600.000.000€ en operaciones totales, durante el año anterior, de valores negociables por cuenta propia, convertidos a euros	Modelo a presentar con periodicidad mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes al fin de cada mes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuadro 2A: Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por no residentes</li> <li>- Cuadro 2B: Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por residentes</li> </ul>

**Exportar  
para  
crecer**